

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

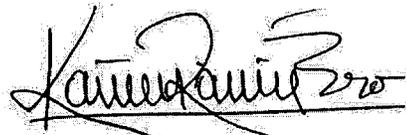
Honorable Presidente
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de la Representantes
Ciudad

Asunto: Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Respetada señora presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5a de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margarida Sánchez
Fecha:	11-06-24 Hora: 8:09 am
Radicado:	1149



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000”.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado el 24 de noviembre de 2022 ante la secretaria general del Senado de la República. Es de iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. ÁLVARO LEYVA DURÁN, y el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. El texto original fue publicado en la Gaceta 1502 de 2022.

El proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1502 de 24 de noviembre de 2022 y fue designada la H.S Gloria Inés Flórez Schneider como ponente mediante Oficio CSE-CS-CV19-0578- 2022 del 13 de diciembre de 2022.

El 23 de mayo de 2023 fue publicada en la Gaceta 517 de 2023 la cual contiene el informe de ponencia positiva para primer debate en la comisión segunda del Senado, presentado por los Honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider y Nicolas Albeiro Echeverri Alvarán.

El proyecto fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República por unanimidad y sin modificaciones. El texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1506 de 2023.

El 07 de junio de 2024 a través de CSCP - 3.2.02.809/2024(IS) fue designado como Ponente Coordinador el H.R LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL y como Ponentes la H.R. CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN, y la H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La adopción del <<“Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000>> - en adelante el Protocolo-, constituye un importante instrumento de cooperación internacional que conlleva al intercambio de información para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. El Protocolo facilita la adopción de medidas apropiadas, incluyendo las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional, en aras de dar un trato humano a los migrantes que se desplazan de su territorio, generalmente por condiciones de precariedad económica. Es conveniente resaltar que el artículo 6 de este instrumento internacional, señala que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal, por lo tanto, se garantiza la protección a los derechos humanos y al trato digno de las personas víctimas de tráfico ilícito por parte de organizaciones criminales que se aprovechan de la vulnerabilidad social, económica y/o política de los migrantes para ingresar a otros países evadiendo los procesos administrativos y migratorios de los Estados.

Sinopsis de los principales datos sobre la migración a nivel mundial

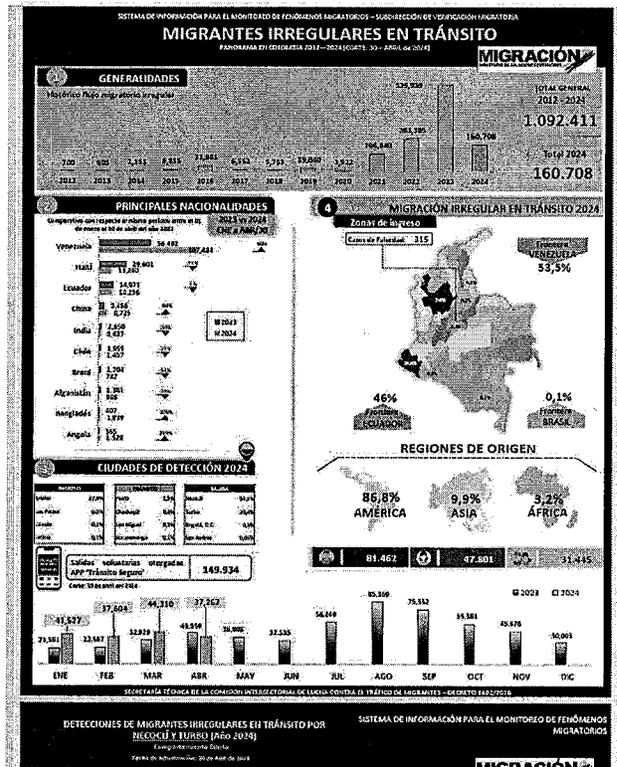


Fuente: Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2022).

3. CONTEXTO

Para el Estado colombiano la suscripción del Protocolo cobra importancia por ser un país de tránsito que es utilizado por los migrantes para llegar principalmente a destinos de Norteamérica, lo que conlleva a que las autoridades colombianas en desarrollo de las actividades de control de fronteras por vía marítimas, terrestres, fluviales y aeroportuarias evidencien que este fenómeno de migración irregular va en aumento. Bajo este escenario, la cooperación en los ámbitos locales, regionales e internacionales es de suma importancia para intercambiar experiencias y buenas prácticas de los países que se ven afectados como territorios de origen, tránsito o destino (UNODC., s.f.). Sobre el particular, Colombia puede ser considerado como un país de origen, tránsito y destino de las víctimas del tráfico ilícito de migrantes debido al accionar de las organizaciones delincuenciales de tráfico de personas que, entre otras actividades, está orientada a facilitar la salida irregular de nacionales colombianos a destinos de Norteamérica y Europa.

De este modo, Migración Colombia señala que Colombia es un territorio de tránsito en virtud de las operaciones realizadas en el periodo comprendido de 2004 a 2011, teniendo en cuenta que el 39% de los migrantes irregulares provienen de Asia (China, India), África y de América del Sur (Ecuador), siendo la modalidad más utilizada el tráfico fronterizo con un 56% de participación (UNODC., s.f., pág. 15). Asimismo, señala que, en el periodo comprendido entre 2021 al 2023, el tránsito de migrantes por el Tapón del Darién registró que, en los puestos de Necoclí y Turbo, se reportaron un total de 59 nacionalidades de migrantes irregulares, siendo las diez primeras: Venezuela, Haití, Ecuador, China, india, Chile, Brasil, Afganistán, Bangladés y Angola (Migración & Exteriores)



Por lo expuesto, para la situación migratoria en la región del Darién, se tiene en cuenta el instrumento internacional no vinculante denominado Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular - conocido por sus siglas en inglés como GCM-, el cual surgió de un proceso de consultas intergubernamentales en el que participaron cerca de 150 países y que cuenta con 23 objetivos, siendo relevantes para Colombia “el objetivo 7 que busca reducir las vulnerabilidades en la migración, el objetivo 9 enfocado en la respuesta transnacional al tráfico de migrantes; y el objetivo 11 que aborda la gestión de fronteras de manera integrada, segura y coordinada”. (Migración & Exteriores, 2023, pág. 10)

Es importante tener en cuenta que en lo corrido del año 2023, Migración Colombia ha realizado 6.215 actividades de verificación, de las cuales 2.754 se realizaron en la modalidad de controles viales y 3.461 en terminales de transporte. En lo que respecta a la regional Nariño- Putumayo (fronteriza con Ecuador), se han realizado 774 verificaciones y en la regional Antioquia- Choco (fronteriza con Panamá) se han realizado 3.541 verificaciones (Migración & Exteriores, 2023, pág. 14). Por lo anterior, se considera que el tráfico ilícito de migrantes en Colombia ha cobrado más relevancia en los últimos años teniendo en cuenta su componente fronterizo a nivel terrestre y marítimo y, en general, se utiliza el territorio como una plataforma de tránsito desde Suramérica, pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos y Canadá.

2.1 Sentencia SU-180 de 2022

En este punto es conveniente destacar lo considerado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-180 de 2022, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, para lo cual se traen a colación apartes importantes relacionados con la protección de los derechos de los niños y niñas migrantes, la movilidad humana y las políticas que ha dirigido el Estado en materia migratoria. Respecto a los derechos fundamentales de un menor migrante irregular de nacionalidad venezolana, la Corte Constitucional consideró que el menor tiene derechos a una vida digna, a tener una familia, al cuidado, al amor y a la nacionalidad colombiana para que pueda gozar de los mismos derechos de los nacionales colombianos.

La sentencia en mención expone que para la movilidad humana en Colombia se han implementado políticas e iniciativas con el fin de procurar los derechos humanos, tales como

la emisión de documentos de tarjetas de movilidad fronteriza, permisos especiales de permanencia para las personas venezolanas, un Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos- RAMV, que permite consolidar la información de esta población. (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 66)

Asimismo, el alto tribunal señala que el Gobierno de Colombia ha dividido su accionar en cuatro etapas las cuales han sido caracterizadas, en primer lugar, como una “política dirigida a atender el fenómeno migratorio motivada en gran medida por la urgencia” y, en segundo lugar, “relativamente limitada a acciones humanitarias y de regularización de la población”. En tercer lugar, se orienta hacia el delineamiento de rutas para “la atención de la población migrante en el mediano plazo”. Y, en cuarto lugar, se han creado estrategias para fortalecer las “capacidades del Estado a nivel nacional, regional y local”, esto con el fin de propender porque “la migración en el largo plazo resulte beneficiosa para el país.” (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 66)

Para tal efecto, y en aras de proteger los derechos del menor, la Corte Constitucional resolvió la importancia de otorgarle la nacionalidad colombiana, dada su condición de migrante irregular y situación de abandono probado y, como consecuencia de ello, ordenó la expedición del registro civil para la efectiva protección de los derechos fundamentales. Además, estimó necesario extender los efectos inter comunis de esta providencia, los cuales son adoptados cuando se advierte que “si bien existe un grupo de personas que no ha solicitado la tutela de sus derechos, al encontrarse en circunstancias comunes o similares a las del demandante, deben ser tratados de forma paritaria”. (Sentencia SU180/22, 2022, pág. 107).

Por todo lo expuesto, es de suma importancia tener en cuenta que el tráfico ilícito de migrantes es un delito de alcance global, lo que conlleva a prevenirlo y combatirlo a través de mecanismos de cooperación e intercambio de información con el propósito de proteger los derechos humanos de los migrantes que deciden buscar oportunidades fuera de sus fronteras, evitando a toda costa, entre otros, que se pueden suscitar con ocasión al tráfico ilícito delitos conexos como la tortura y la trata de personas.

2.2 Declaración de Palenque (México, 2023)

Esta declaración permite comprender y ampliar el contexto sobre las causas de los flujos migratorios irregulares, tomando en consideración que son estos flujos los que en general son captados por las redes ilegales de tráfico y trata de migrantes. Por lo que este proyecto de Ley permitirá ampliar y fortalecer el marco normativo para la prevención y judicialización de este delito transnacional.

Retomando los aportes de la Declaración de Palenque (2023)¹, en ella se enuncia que:

- 1) Las principales causas estructurales de la migración son de origen político, económico, social y los efectos negativos del cambio climático;
- 2) Factores externos como las medidas coercitivas unilaterales, de manera y de naturaleza indiscriminada afectan negativamente a poblaciones enteras y en mayor medida a las personas y comunidades más vulnerables;
- 3) Enfrentar conjuntamente la realidad migratoria bajo el enfoque de derechos humanos, priorizando en todo momento el bienestar de nuestros pueblos, requiere de responsabilidad compartida y cooperación para lograr resultados a partir de abordar las causas estructurales y los flujos migratorios, los cuales deben ser gestionados conjuntamente entre los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Como se puede apreciar partiendo del principio de responsabilidad compartida la Declaración hace un llamado a los países de origen, tránsito y destino ante la necesidad de “implementar políticas migratorias integrales que respeten el derecho humano a migrar, resguardando la vida y dignidad de las personas migrantes”, por lo que se debe tender al desarrollo de políticas y normas migratorias compartidas, tales como este Tratado, que permitan tránsitos seguros y garanticen la protección a las poblaciones en tránsitos frente a las actividades ilícitas y grupos armados delincuenciales; esta exhortación realizada a los países de la región latinoamericana a desarrollar políticas, es uno de los objetivos del proyecto de ley.

En la Cumbre Regional Sobre Migración “Encuentro por una vecindad fraterna y con bienestar” realizada en México el 22 de octubre de 2023, de la cual la Declaración es un resultado, se presentaron datos relevantes por parte de mandatarios de diferentes países

que dan cuenta de la complejidad de los fenómenos migratorios irregulares en la región. Según el presidente de México, Manuel López Obrador, citando a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), a las fronteras mexicanas llegan hasta 16.000 migrantes al día. En esta misma línea, la Canciller de Panamá informó que en su país, a octubre de 2023, se han recibido a 445.000 migrantes que atravesaron la selva del Darién. También el presidente de Colombia indicó que durante el 2023 por el Tapón del Darién han pasado 375.361 personas, cifra cercana a la indicada por Panamá, de los cuales aproximadamente 238.122 son venezolanos, 46.300 ecuatorianos, 42.263 son haitianos, 19.987 chinos, y 11.276 son colombianos.

Para ampliar la mirada sobre la dimensión de este fenómeno migratorio y del alcance de las redes de tráfico ilícito, se analizarán datos de la Procuraduría General de la Nación presentados en el Boletín 13962 del 22 de octubre de 2023:

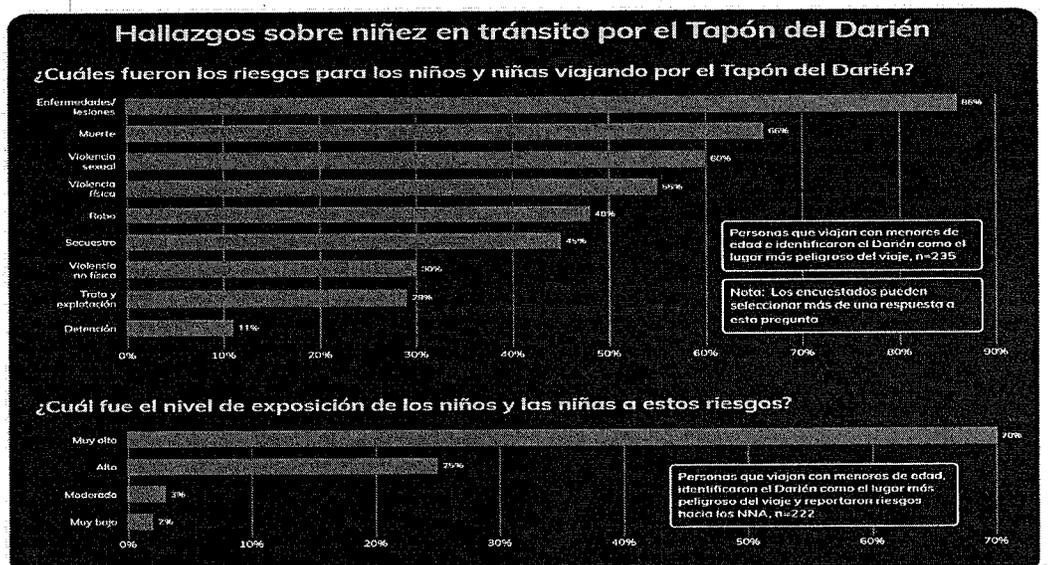
¹(...) La Procuraduría General de la Nación llegó hasta Ipiales, Nariño, en la frontera con Ecuador, para verificar la situación que viven a diario los migrantes, al menos 88.000 legales, de acuerdo con cifras de Migración Colombia y otros 150 mil irregulares, que según reportes de la Policía Nacional, ingresaron a Colombia en lo que va de 2023 por esta y otras poblaciones ubicadas a lo largo de los 393 kilómetros de frontera con ese país (...) existe un gran flujo de ciudadanos venezolanos que están retornando desde el sur del continente (Perú, Chile, entre otros) para regresar a su país, quedarse en Colombia o hacer tránsito hacia Estados Unidos. Sin embargo, se trata también de una migración continental y extracontinental al conocerse que personas y familias de origen haitiano, cubano, chino, vietnamita, africano, entre otros, ingresan al país cada semana con el fin de llegar hasta el Tapón del Darién, frontera con Panamá, o hasta San Andrés, para pasar por allí a Centroamérica en su recorrido hacia Estados Unidos, según reportes de la Policía (...)

Esta situación de tránsito irregular por la frontera con Ecuador, Departamento de Nariño, podría llegar a doblar las cifras de personas que realizan el ingreso de forma regular al

¹ Procuraduría General de la Nación de Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/narino-punto-critico-migracion-irregular-colombia.aspx>

país; estos flujos continentales y extracontinentales, de diversas nacionalidades, confirman la vocación de tránsito del territorio colombiano como uno de los pasos fundamentales de las diferentes rutas para llegar a Centroamérica con destino final hacia los Estados Unidos, en la mayoría de los casos. Con este estado actual de cosas es fundamental atender y acompañar estos flujos migratorios, ya que conforme a datos aportados por las Naciones Unidas en declaraciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al 5 de septiembre de 2023 más de 330.000 personas transitaron por el Tapón del Darién. Esta es una cifra sin precedentes en comparación con los 248.000 migrantes y refugiados que transitaron durante el 2022.

Las Naciones Unidas explica que en esta travesía muchas de las personas son víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluida la violencia sexual que afecta de manera diferencial a niñas, niños, mujeres también, ocurren "(...) asesinatos, desapariciones, tráfico, robo e intimidación por parte de grupos del crimen organizado (...) y se alertó que la quinta parte de la población que hace el paso del Darién son niños, niñas y adolescentes, esto significa que aproximadamente 40.000 menores de edad realizaron este peligroso recorrido²."



Fuente: https://mixedmigration.org/wp-content/uploads/2024/02/313_Security-Risks-Darien-Gap-ESP.pdf

²<https://news.un.org/es/story/2023/09/1523777#:~:text=Durante%20los%20ocho%20meses%20transcurridos,por%20ah%C3%AD%20en%20todo%202022>.

⁴ Ibid.

La situación de los tránsitos de las poblaciones migrantes en condición de precarización y peligro es una situación que se ha venido incrementando en los últimos años, así lo refiere el Informe del Resumen Regional para las Américas del Proyecto Migrantes Desaparecidos de la OIM (enero a diciembre de 2022)³

(...) se registraron 1,457 fallecimientos y desapariciones en rutas migratorias en las Américas, de las cuales 566 sucedieron en América del Norte, 483 en América Central, 350 en el Caribe y 58 en América del Sur. En comparación, durante el año 2021, se registraron 1,249 fallecimientos y desapariciones en las Américas, desglosados en América del Norte (597), América Central (324), El Caribe (180) y América del Sur (148). Estos 1,338 fallecimientos de personas migrantes registrados suman el número más alto de vidas perdidas registrado en las Américas desde 2014, año en que el Proyecto Migrantes Desaparecidos comenzó a recopilar datos (...)

La Región y Colombia no escapa a la realidad migratoria mundial por la agudización de las causas estructurales de las migraciones o movilidades humanas como se le denomina recientemente; esta situación amerita un abordaje integral, transnacional con una mirada global, ya que las redes de tráfico operan en múltiples escalas conectando las calles de los barrios de ciudades periféricas de algún país de Latinoamérica con alguna otra ciudad del norte global, con ofertas riesgosas para evadir los controles fronterizos. Muros, barreras, patrullas de vigilancia y también, atravesar las fronteras naturales como; montañas, desiertos, mares y ríos. Así las redes ilegales se lucran de la necesidad de las personas migrantes; con una particularidad y es que este delito se configura contra los Estados y su soberanía territorial y tiene implicaciones en la seguridad de un país, pero lo más gravoso es que coloca en riesgo la vida de millones de personas. Así lo evidencia el Proyecto de Migrantes Desaparecidos de la OIM, en relación a los pasos de Centroamérica a Estados Unidos:

(...) Los migrantes que transitan a través de México y Centroamérica enfrentan habitualmente experiencias de marginalización y vulnerabilidad mientras viajan por vías irregulares. El aumento en los controles y la vigilancia de la migración en todo México ha hecho que las personas deban

³ Organización Internacional para las Migraciones. Proyecto Migrantes Desaparecidos
https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbd1601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES_1.pdf

recurrir a rutas más remotas y clandestinas, que estas personas eligen en sus intentos de evadir los puntos de control diseminados en todo el interior del país. Estas rutas con frecuencia implican tomar medios de transporte altamente inseguros y caminar a través de largas franjas de terreno desolado en donde los migrantes con frecuencia deben enfrentar abusos sistemáticos, extorsión y donde suelen ser heridos (...)

4. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos:

1. En el PL se evidencia la necesidad de suscribir el Protocolo con el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire bajo un enfoque de carácter internacional que conlleve a la cooperación, al intercambio de información y a la adopción de medidas apropiadas, incluidas las de carácter socioeconómico, en los planos nacional, regional e internacional.

2. El tráfico ilícito de migrantes es un delito de naturaleza y alcance global señalado en el literal a) del artículo 3 del Protocolo, así:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

3. En Colombia, el tráfico ilícito de migrantes está contemplado como delito en el artículo 188 del Código Penal (Ley 599 de 2000)- modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-. Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuya función principal es formular y ejecutar la Política Nacional Migratoria y ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

4. A raíz de la crisis de tráfico de migrantes generada en la frontera con Panamá en el año 2015 se expidió el Decreto 1692 de 2016 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes" que está incorporada como una de

las instancias de



coordinación interinstitucional en el artículo 21 de la Ley 2136 de 2021, “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano – PIM y se dictan otras disposiciones”..

5. La importancia de la instancia de coordinación nacional radica en la articulación de acciones entre las entidades del orden nacional para cumplir con los objetivos señalados en aras de salvaguardar los derechos humanos y asistencia de extranjeros en situación de tráfico ilícito de migrantes.

6. Las crisis que afrontan los países ha conllevado al aumento de esta actividad delictiva, como se observa en el informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC que ha identificado el tráfico ilícito de migrantes como uno de los cuatro fenómenos delictivos más lucrativos en el mundo.

7. Dada su posición geográfica y la extensión de sus fronteras con salidas por los océanos Pacífico y Atlántico, Colombia es un país de tráfico recurrente para el tránsito de migrantes irregulares. Al respecto, Migración Colombia informó que en el primer semestre de 2021 más de 25 mil migrantes irregulares fueron ubicados en territorio colombiano, presentando un incremento del tráfico ilícito de migrantes que parten con destino a Centro América.

8. Migración Colombia ha perfilado estas organizaciones como redes delictivas con grandes capacidades de adaptación. Y bajo este contexto el delito de tráfico ilícito de migrantes puede generar otra serie de conductas punibles como la trata de personas.

ANÁLISIS DEL PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

El Protocolo cuenta con ciento cincuenta y un (151) Estados parte, consta de veinticinco (25) artículos agrupados en cuatro (4) acápite de la siguiente forma:

En el preámbulo, los Estados parte declararon que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere de un enfoque amplio e internacional que conlleve a la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional.

- Disposiciones Generales

Conformado por 6 artículos, mediante los cuales se enuncia la finalidad del instrumento, las definiciones fundamentales, el ámbito de aplicación y la responsabilidad penal de los migrantes. Este último aspecto a resaltar, en atención a que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo. Para tal efecto, cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes.

- ii. Tráfico ilícito de migrantes por mar

El título II comprende los artículos del 7 al 9 instando a los Estados parte a cooperar para prevenir el tráfico ilícito de migrantes de conformidad con el Derecho Internacional del Mar, adoptando las medidas a lugar cuando se presenten motivos razonables para que el Estado Parte pueda, entre otros asuntos, visitar, registrar y adoptar medidas cuando un buque ha incurrido en el tráfico ilícito de migrantes

- iii. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

El título III comprende las medidas relacionadas con la prevención. Está integrado por los artículos del 10 al 18 que invita a cooperar entre los Estados Parte y particularmente los que tienen fronteras comunes para que intercambien información de los ordenamientos jurídicos domésticos en aspectos normativos, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

Sobre este particular el artículo 14 señala la importancia de capacitar a los funcionarios de inmigración, y demás funcionarios que tengan injerencia en estos asuntos, en aras de adoptar las medidas adecuadas para contrarrestar las conductas de tráfico ilícito establecidas en el artículo 6 del Protocolo cuyo énfasis principal es el trato humano para los migrantes.

Por último, el artículo 18 estima que cada Estado Parte conviene en facilitar la repatriación de toda persona víctima de tráfico ilícito sin demora injustificada.

iv. Disposiciones finales

Este último acápite está conformado por los artículos 19 al 25 abordando aspectos formales del instrumento internacional, como lo son las cláusulas de salvaguarda, solución de controversias, la firma, ratificación del tratado y la entrada en vigor, la denuncia, entre otros aspectos.

Conviene señalar que este Protocolo ha sido firmado por más de 113 países y ratificado por 42 países, como se evidencia a continuación:

ESTADOS PARTE		
	Firma	Fecha depósito Instrumento
Albania	12-12-2000	21- 8-2002 R
Alemania	12-12-2000	
Arabia Saudita	10-12-2002	
Argelia	6- 6-2001	
Argentina	12-12-2000	19-11-2002 R
Armenia	15-11-2001	1- 7-2003 R
Australia	21-12-2001	
Austria	12-12-2000	
Azerbaijan (*)	12-12-2000	30-10-2003 R
Bahamas	9- 4-2001	
Barbados	26- 9-2001	
Belarús	14-12-2000	25- 6-2003 R
Bélgica	12-12-2000	
Benín	17- 5-2002	
Bolivia	12-12-2000	
Bosnia y Herzegovina	12-12-2000	24- 4-2002 R
Botswana	10- 4-2002	29- 8-2002 R
Brasil	12-12-2000	
Bulgaria	13-12-2000	5-12-2001 R
Burkina Faso	15-12-2000	15- 5-2002 R
Burundi	14-12-2000	
Cabo Verde	13-12-2000	
Camboya	11-11-2001	
Camerún	13-12-2000	
Canadá	14-12-2000	13- 5-2002 R
Comunidades Europeas	12-12-2000	
Congo	14-12-2000	
Costa Rica	16- 3-2001	7- 8-2003 R
Croacia	12-12-2000	24- 1-2003 R
Chile	8- 8-2002	
Chipre	12-12-2000	6- 8-2003 R
Dinamarca	12-12-2000	
Ecuador (*)	13-12-2000	17- 9-2002 R
El Salvador	15- 8-2002	
Eslovaquia	15-11-2001	
Eslvenia	15-11-2001	
España	13-12-2000	1- 3-2002 R
Estados Unidos	13-12-2000	



	Firma	Fecha depósito Instrumento
Estonia	20- 9-2002	
Filipinas	14-12-2000	28- 5-2002 R
Finlandia	12-12-2000	
Francia	12-12-2000	29-10-2002 R
Gambia	14-12-2000	5- 5-2003 R
Georgia	13-12-2000	
Grecia	13-12-2000	
Guinea Ecuatorial	14-12-2000	
Guinea Bissau	14-12-2000	
Haití	13-12-2000	
Hungría	14-12-2000	
India	12-12-2002	
Indonesia	12-12-2000	
Irlanda	13-12-2000	
Islandia	13-12-2000	
Italia	12-12-2000	
Jamaica	13- 2-2002	29- 9-2003 R
Japón	9-12-2002	
Kirguizistán	13-12-2000	2-10-2003 R
Lesotho	14-12-2000	
Letonia (*)	10-12-2002	23- 4-2003 R
Líbano	26- 9-2002	
Libia	13-11-2001	
Liechtenstein	14- 3-2001	
Lituania (*)	25- 4-2002	12- 5-2003 R
Luxemburgo	12-12-2000	
Macedonia, ex República Yugoslava de	12-12-2000	
Madagascar	14-12-2000	
Malí	15-12-2000	12- 4-2002 R
Malta	14-12-2000	24- 9-2003 R
Mauricio		24- 9-2003 AD
México	13-12-2000	4- 3-2003 R
Mónaco	13-12-2000	5- 6-2001 R
Mozambique	15-12-2000	
Namibia	13-12-2000	16- 8-2002 R
Nauru	12-11-2001	
Nigeria	13-12-2000	27- 9-2001 R
Noruega	13-12-2000	23- 9-2003 R
Nueva Zelanda	14-12-2000	19- 7-2002 R

D. Territorial:	Inicialmente no aplicable a Tokelau	
Países Bajos	12-12-2000	
Panamá	13-12-2000	
Perú	14-12-2000	23- 1-2002 R
Polonia	4-10-2001	26- 9-2003 R
Portugal	12-12-2000	
Reino Unido	14-12-2000	
República Árabe Siria	13-12-2000	
República Checa	10-12-2002	
República de Corea	13-12-2000	
República Democrática Popular Lao (*)		26- 9-2003 AD
República Dominicana ..	15-12-2000	
República Moldova	14-12-2000	
República Unida de Tan- zania	13-12-2000	
Rumanía (*)	14-12-2000	4-12-2002 R
Rusia, Federación de	12-12-2000	
Rwanda	14-12-2000	
San Marino	14-12-2000	
San Vicente y Las Grana- dinas	20-11-2002	
Senegal	13-12-2000	27-10-2003 R
Seychelles	22- 7-2002	
Sierra Leona	27-11-2001	

	Firma	Fecha depósito Instrumento
Sri Lanka	13-12-2000	
Sudáfrica	14-12-2000	
Suecia	12-12-2000	
Suiza	2- 4-2002	
Swazilandia	8- 1-2001	
Tailandia	18-12-2001	
Tayikistán		8- 7-2002 AD
Togo	12-12-2000	
Trinidad y Tobago	26- 9-2001	
Túnez (*)	13-12-2000	14- 7-2003 R
Turquía	13-12-2000	25- 3-2003 R
Ucrania	15-11-2001	
Uganda	12-12-2000	
Uruguay	13-12-2000	
Uzbekistán	28- 6-2001	
Venezuela	14-12-2000	
Yugoslavia	12-12-2000	6- 9-2001 R

R: Ratificación, AD: Adhesión
(*) Reservas y Declaraciones

Referencias

Cumbre Regional Sobre Migración "Encuentro por una vecindad fraterna y con bienestar" <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/CUMBRE-REGIONAL-SOBRE-MIGRACION-Encuentro-por-una-vecindad-fraterna-y-con-bienestar-PALENQUE-CHIAPAS-231022.aspx>

Migración, & Exteriores, M. d. (17 de 03 de 2023). Obtenido de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/RESPUESTA%20MIGRACION%20COLOMBIA.pdf>

Min Relaciones Exteriores, Min Justicia. (2022). *Proyecto de Ley 250 de 2022 Senado*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resumen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos. https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbd1601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES_1.pdf

Organización Internacional para las Migraciones -OIM. (2022). Resumen Regional Anual para las Américas. Proyecto Migrantes Desaparecidos <https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>

Procuraduría General de la Nación de Colombia. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/narino-punto-critico-migracion-irregular-colombia.aspx>

(s.f.). www.unodc.org. Obtenido de www.unodc.org: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf

Sentencia SU180/22, Expediente: T-8.292.286 (Corte Constitucional 26 de 05 de 2022).

WhatConvention.Org. (s.f.). *WhatConvention.Org*. Obtenido de [WhatConvention.Org](http://www.whatconvention.org):

https://www.whatconvention.org/es/ratifications/311?sort_by=country&order=asc

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta el análisis de la ponencia, se proponen las siguientes modificaciones:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p><i>Proyecto de ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000,</i></p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

5. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o

inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o



imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no genera un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante, lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

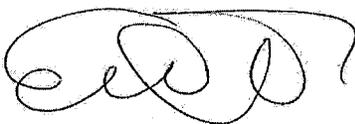
6. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 450 de 2024 Cámara, 250 de 2022 Senado, *“Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000 de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.*

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024
CÁMARA - 250 DE 2022 SENADO**

"Por medio de la cual se aprueba el «protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, el 15 de noviembre de 2000".

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el *"Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

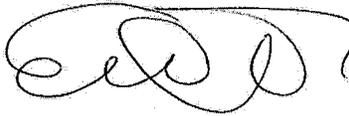
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CARMEN FÉLISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente